



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-020-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-020-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintitrés de abril de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El ocho de febrero de dos mil veinte, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (CIBanco), Deutsche Mexico Holdings S.à r.l. (DMH) y Süddeutsche Vermögensverwaltung GmbH (SVG, junto con CIBanco y DMH, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo del catorce de abril de dos mil veinte, notificado vía electrónica el diecisiete de abril del mismo año, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del treinta de marzo de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-020-2020**

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de CIBanco de ciertos activos, pasivos y capital resultantes de las operaciones de fideicomiso, así como de ciertos mandatos y comisiones que Deutsche Bank México S.A. Institución de Banca Múltiple (Deutsche Bank México) lleva a cabo en el territorio nacional B⁶

B

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación cuenta con una cláusula de no competencia.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión,

⁶ Los activos y pasivos que adquiere CIBanco, son aquellos utilizados exclusivamente por Deutsche Bank México S.A. Institución de Banca Múltiple, en la realización de su B

B. Folio 0433 del expediente en que se actúa. En adelante, todas las referencias relativas a los folios se entenderán respecto este expediente.

⁷ Folio 0440.

⁸ Folio 007.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-020-2020**

hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
C+tOcl0tGiafM+CcNhn4f+MxbHyr/cRrn5yBv8z uP9/CWTOf6LITf+rSJToj3l/Bc9uW8eiRmYVWsg yshdsx126yK2TQQ5/35EISXowkRKdAGA58J4 CAeFbmeM7dClrhtchESKn1pRQt3Naae8oBrb ElgtmVn45+RJT2XePjxpyNvMrRf+08X/XHFud bpXa0R8pXS/O1M3L1nYx4kEZRmuuBDrUE9Z LCs6H980/H6l16At9LuDCOyVbFjkF4Aq0jmd0t hu0Y0KUB9s0qo4JDpBc/g1MnuuOFZ+0pdRpA bMA7/BA8tU3kQ/qyLfEAaH+yzodjbcIWeGeB 2Bptr3Sw==	00001000000410252057	jueves, 23 de abril de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
d1ZevZvkbrtELbqZs/mVaEh4i7dn0z/+dwI2MI8h I7HuNoux52pCDJlfH5B6zbPem4p/HlIKCJU3dir 5oMk2bED6waKOCN9svzSdXAcqoyUHxOpNN mwGjWISU6Jt0RY4MtGPiOr41OvnHEbu0tyZL 46lfvgRakObdAWzGYmgsROZLmY4KYiUusV7 d7TMOh1OeoGOrZ/gqYGe4fG+RBZXJetQ1G4 sTtpWns4fpRdSiOCpJqGtpxsauaYDAtnBTFa7 EH5iu4f77bcNbYmJis1qkQ07Wf4KilFceMeXz 2liygNcTkPln8Ozk2HP+fnisDFRzKz3eeaPbl6U htEb/DU7dw==	00001000000402252917	jueves, 23 de abril de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
zlgSKWSeODb25btrWxID/Zm/I6Tjm83scD3C7 1JTEMxfJeMCNfD0KNoOCFT62EqqigVIYncE WqnLLJ1gLfCfCoL15t4YUEBGH3RpeBG/SYM PCdQDhDj3SxfzQJf9SceBUdG3Y+LMt5RAgfj BzDCgWuJwGOrT79A0VEHltX/f2tuOWnK/KmE LT4NNNwAB9wFf7S1gTFBxjzTvLe7BXxgAne+ Dn4IXnpYaeTTgNAwyMKMieJAIGAhtS4ThnZ 3h+aj2mmmb/KLpS4WhvHaDOenlpvw08+HH/b RJvdSQUpwHth+Z0XXCXtloehh/fuZjv92AAhq Vg6WbVTkcsbboqQ==	00001000000501919083	jueves, 23 de abril de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
UKAvHqZB4Zv3ljtCQii1Dflogw8Ocx774PkwPIE +BNtA8ssYCsntIRgW/UTHjvbnaw7aVd4GA3z2 Br+Zj+D3CIH2py6ptkhtbp+4ZktDKfl+oMQ5nNrd UGGnsP/VBDZpl1hvi2ICaNI/vOXQtUBE+UT1G z1+6OGgTnkA/He8UcGwOmWjw7PrO17BemX iC2b/QmoRCS2jWaw+R9AV14mh24kQnWvOC 9LJKytW1Zoh3T3+XAQygX7LFZDUaj51Hy0PE /2+wpHrClhb2EWmt4Re/4JfcsjB5u6VOKX8eF HA3GYjaLsnlxC1pze8J6j1NG/4Qn0+0UPQJXR i7svtO4X3Q==	00001000000503673666	jueves, 23 de abril de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
P0uBWc+g1kWWMmikeLNqAgk1s31c5/ycJSW gZJklskygZ+iP8Xg3oNVgW40fySkk3mZKpPz2 0b4cCW7RVwaBnM3MhGbWghKU0DARDCD9 8WZjm0ThyaS1jJclExQtr98iYd+hrdAgd/hH34H BbAPpzKZ7D2J0V4ShVPT+wNtWi9had8Z75D 7LJU3gbwwHTA5EXG4LD35iDhsDzcsZ4Ok7i SlmxPdQ5KZp16wOOi7P94p/+EEJgwh37sMqL N3b5FtrutzGvEH50i9sDjfl1XsgtCoUORZM3d+i QWzaZ4Tr2uVyDnHa6RfXzt4nTO1fxqzHu9Tlq E23BHxkuEzOPkZ4A==	00001000000410188472	jueves, 23 de abril de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
dHiSWCWyQXHuzx+uik5KB/Uau0ajS/h7eNii/fz gVVazjdt9q4vc3k3nwoaJpVBO/CUxGkYhBsv3 7DFyozr4bevsMvYI3D4deYK/ePZvCIDcKuvfCj7 ItOuNFLGT1uunUsB8msxamo0yLMkF9AtLaNx Z4MhIHRHjcc7cB82uT1znBvWxtk+tOm0nDM15 2q1LQeey2rpdYGXRPnNDaWFeScrKt50zaTU1 zRIA2EmRPaL6mqwxCYZ+Ggyhbi5xrlp6p9AH 9lLevNun+MTYXqpJXqN2CRNz3O9wkloACoo 2ki3otLibBG/UNREuGkGNw23e9xTqE3lrjh8scfl Vb4Nqg==	00001000000410345478	jueves, 23 de abril de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Z12J8W5DJtRO5Ru4b7H9tXB7deiJm0sv2NFU FotJ6yJOX0ArHqs/FbKhx7f4H7ldTqlgAWB7MI BiP033WlaBuRgtXrUQZni0LM7OIL2FqhTexSQ cknv/UE7AeLF0nsYJVOCuUpUxfq1SaPkIblNy2 s/O02rlgpW3tECi74vyim6JmgtYsrQsiWKOB03 2urgcAP/ghdo4SaWcqKqgLEy+MC6dOtcOO25 tdglXoAc/N1b1ergvak9H6bq5z8PswVXL/+NJyr NvEp3nU/HIUvcguNqnx3G4EIRLWokBr8EjuL5 vffmMrlMviwrF8hDH6tQxJ98M1KffS27bZrXL4A SCA==	00001000000503429096	jueves, 23 de abril de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS